

EJECUTIVO

Radicación: 68689 31 89 001 2021 00051 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí (S), 17 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa el envío de la notificación a LAURA CATALINA RODRIGUEZ VEGA al correo electrónico lacatamiarodrivez@gmail.com.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Por lo anterior, no puede tenerse como válida la notificación ni continuar el trámite procesal, hasta tanto no se allegue prueba del acuse de recibido o se constate que tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59c0340f8623e051214585f243380dda8adebb57ed35812677046d1311f5ae9

Documento generado en 17/08/2021 01:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de agosto 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>